

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS
ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN
SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO**

DECISIÓN N° 10

**Actualización de la Nomenclatura Arancelaria utilizada en el Acuerdo a la versión
NALADISA 2022**

La Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo (en adelante, el "Acuerdo"), establecida en el Artículo 15.1 del Acuerdo, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1.3 (e) del Acuerdo;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decisión N° 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo, se actualizó, a la versión 2012 de la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA 2012), la nomenclatura arancelaria en la que está expresado el tratamiento arancelario preferencial del Acuerdo y el Anexo 3.2-D del Acuerdo, reemplazando este último por el Anexo 3.2-D (NALADISA 2012);

Que, deben realizarse los ajustes necesarios para que la nomenclatura arancelaria, en la que está expresado el tratamiento arancelario preferencial del Acuerdo y el Anexo 3.2-D, (NALADISA 2012) del Acuerdo se actualice a la versión 2022 de la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA 2022);

DECIDE

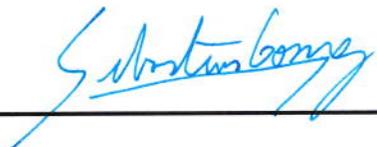
1. Actualizar la nomenclatura arancelaria en la que está expresado el tratamiento arancelario preferencial del Acuerdo, a la versión 2022 de la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA 2022).
2. Actualizar el Anexo 3.2-D (NALADISA 2012) del Acuerdo a la versión 2022 de la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA 2022), reemplazándolo por el Anexo 3.2-D (NALADISA 2022) adjunto a esta Decisión, que formará parte integrante del Acuerdo.
3. Dejar sin efecto el párrafo 2 de la Decisión N° 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo.

4. Esta Decisión entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos, o en la fecha que las Partes acuerden.
5. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 4 de esta Decisión, los párrafos 1 y 2 de esta Decisión tendrán aplicación una vez que entre en vigor la Decisión N°9 “Actualización a NALADISA 2022 del Anexo 4.5 (Normas Específicas de Origen) y del Apéndice 1 (Lista de “No Producidos” del Sector Textil – Confección de Perú y Chile Referida en el Numeral III.2 del Anexo 4.5)”.

Esta Decisión se firma en Santiago, Chile, a los 8 días del mes de junio de 2022, en dos ejemplares originales.

Por la República de Chile

Por la República del Perú



Sebastián Gómez
Subsecretaría de Relaciones Económicas
Internacionales

José Luis Castillo
Viceministerio de Comercio Exterior

Anexo 3.2-D

CHILE

Los productos contemplados en la Ley 18.525, de acuerdo con la clasificación chilena se encuentran sujetos al Sistema de Bandas de Precios.

NALADISA 2022	SACH 2022	Descripción NALADISA 2022
1001.9100	1001.9100	Para siembra
1001.9100	1001.9911	Trigo
1001.9100	1001.9912	Trigo
1001.9100	1001.9913	Trigo
1001.9100	1001.9919	Trigo
1001.9100	1001.9921	Trigo
1001.9100	1001.9922	Trigo
1001.9100	1001.9923	Trigo
1001.9100	1001.9929	Trigo
1001.9100	1001.9931	Trigo
1001.9100	1001.9932	Trigo
1001.9100	1001.9933	Trigo
1001.9100	1001.9939	Trigo
1001.9100	1001.9941	Trigo
1001.9100	1001.9942	Trigo
1001.9100	1001.9943	Trigo
1001.9100	1001.9949	Trigo
1001.9100	1001.9951	Trigo
1001.9100	1001.9952	Trigo
1001.9100	1001.9953	Trigo
1001.9100	1001.9959	Trigo
1001.9100	1001.9961	Trigo
1001.9100	1001.9962	Trigo
1001.9100	1001.9963	Trigo
1001.9100	1001.9969	Trigo
1001.9100	1001.9971	Trigo
1001.9100	1001.9972	Trigo
1001.9100	1001.9973	Trigo
1001.9100	1001.9979	Trigo
1001.9100	1001.9991	Trigo
1001.9920	1001.9991	Morcajo (tranquillón)
1001.9910	1001.9992	Trigo
1001.9920	1001.9992	Morcajo (tranquillón)
1001.9910	1001.9993	Trigo

1001.9920	1001.9993	Morcajo (tranquillón)
1001.9910	1001.9999	Trigo
1001.9920	1001.9999	Morcajo (tranquillón)
1101.0000	1101.1000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
1701.1200	1701.1200	De remolacha
1701.1300	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
1701.1400	1701.1400	Los demás azúcares de caña
1701.9100	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
1701.9900	1701.9910	Los demás
1701.9900	1701.9920	Los demás
1701.9900	1701.9990	Los demás

Anexo 3.2-D

PERÚ

Derechos resultantes de la aplicación del Sistema Peruano de Franja de Precios establecido en el Decreto Supremo N° 016-91-AG y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 144-93-EF y Decreto Supremo N° 133-94-EF, mediante los cuales se establecen derechos específicos para las siguientes partidas NALADISA-NANPERU

NALADISA 2022	NANPERU 2022	Descripción NALADISA 2022
0402.10.00	0402.10.10.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso
0402.10.00	0402.10.90.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso
0402.21.10	0402.21.11.00	Leche
0402.21.10	0402.21.19.00	Leche
0402.21.10	0402.21.91.00	Leche
0402.21.10	0402.21.99.00	Leche
0402.29.10	0402.29.11.00	Leche
0402.29.10	0402.29.19.00	Leche
0402.29.10	0402.29.91.00	Leche
0402.29.10	0402.29.99.00	Leche
0405.90.90	0405.90.90.00	Los demás
1005.90.20	1005.90.11.00	En grano
1005.90.90	1005.90.12.00	Los demás
1005.90.90	1005.90.19.00	Los demás
1005.90.90	1005.90.90.00	Los demás
1006.10.10	1006.10.90.00	Sin escaldar
1006.10.20	1006.10.90.00	Escaldado (en agua caliente o al vapor)
1006.20.00	1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30.10	1006.30.00.00	Sin pulir ni glasear
1006.30.20	1006.30.00.00	Pulido o glaseado

NALADISA 2022	NANPERU 2022	Descripción NALADISA 2022
1006.40.00	1006.40.00.00	- Arroz partido
1007.90.00	1007.90.00.00	-- Los demás
1701.12.00	1701.12.00.00	-- De remolacha
1701.14.00	1701.14.00.00	-- Los demás azúcares de caña
1701.99.00	1701.99.90.00	-- Los demás